

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

Resolución de 28 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se convoca la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto para el alumnado matriculado en los cursos primero, segundo y cuarto de Primaria, y toda la ESO, en centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el curso 2013/2014

201308270016442

III.A.2817

VISTOS:

1. Informe técnico para el cálculo del módulo de libros de texto en aquellos cursos donde se impartan enseñanzas obligatorias, de fecha 14 de junio de 2013.

2. Resolución de 16 de enero de 2013, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo del consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2012, por la que se formalizan los criterios de distribución aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación, así como la distribución resultante, de los créditos para el año 2012 para el desarrollo del programa para la financiación de los libros de texto y material didáctico e informático en los niveles obligatorios de la enseñanza.

3. Informe propuesta de convocatoria, de fecha 3 julio de 2013.

4. Informe de la Oficina de Control Presupuestario, de fecha 31 de julio de 2013.

5. La presente Propuesta de Resolución de convocatoria de ayudas a la adquisición de libros de texto para alumnos que cursen estudios en Educación Primaria, en 1º, 2º o 4º, o en Educación Secundaria Obligatoria, en 1º, 2º, 3º o 4º, durante el curso 2013/2014 de 9 de agosto.

6. Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 23 de agosto de 2013, por el que se autoriza al Consejero de Educación, Cultura y Turismo, la aprobación del gasto derivado de la convocatoria de las ayudas para la adquisición de libros de texto, para el curso 2013/2014.

7. Existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 2013.GG.08.04.4221.482.02.

8. El Informe de fiscalización favorable de la Intervención Delegada de la Consejería de Educación, Cultura de Turismo, de fecha 27 de agosto de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE del 18), General de Subvenciones.

2. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

3. Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR del 7).

4. Ley 6/2012, de 21 de diciembre (BOR del 28), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2013.

5. Decreto 14/2006, de 16 de febrero (BOR del 21), regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6. Orden de 4 de abril de 2006 (BOR del 6), de la Consejería de Hacienda y Empleo, reguladora de la concesión directa de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. 7. 7. 7. Orden 22/2005, de 3 de junio (BOR de 7 de junio), de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de gratuidad y el procedimiento de concesión de subvenciones en materia de libros de texto, en los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de carácter obligatorio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja

8. Decreto 48/2011, de 6 de julio (BOR del 7) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Turismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVE

Primero. Convocatoria.

1. Se convoca la concesión de ayudas a la adquisición de libros de texto para alumnos que cursen estudios en Educación Primaria, en 1º, 2º o 4º, o en Educación Secundaria Obligatoria, en 1º, 2º, 3º o 4º, en centros docentes sostenidos con fondos públicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el curso 2013/2014, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 11/2012, de 6 de agosto (BOR del 13), por la que se modifica la Orden 22/2005, de 3 de junio (BOR del 7).

2. La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de concesión directa.

Segundo. Aprobación del gasto.

1. Se aprueba el gasto para la convocatoria del curso escolar 2013/2014 por importe total de 870.000,00 euros.

2. Se autoriza la expedición de la documentación contable necesaria.

3. El gasto se aplicará de acuerdo con el siguiente reparto: 850.000,00 euros para el año 2013, y 20.000,00 euros para el año 2014. Estas cantidades se imputarán con cargo a las partidas presupuestarias recogidas en el cuadro adjunto:

Partida presupuestaria	Concepto	Importe Documento A
2013.GG.08.04.4221.482.03	Ayudas adquisición libros texto en niveles obligatorios de la enseñanza	850.000 euros
2014.GG.08.04.4221.482.03	Ayudas adquisición libros texto en niveles obligatorios de la enseñanza	20.000 euros
TOTAL GENERAL		870.000 euros

Tercero. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda será de 90 euros por alumno en Educación Primaria y 140 euros por alumno en Educación Secundaria Obligatoria

2. El importe de las ayudas no podrá superar el coste real de la adquisición de los libros de texto en dichos niveles de enseñanza.

Cuarto. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución el padre, la madre, el tutor o el representante legal de los alumnos matriculados en Educación Primaria, en 1º, 2º o 4º, o en Educación Secundaria Obligatoria, en 1º, 2º, 3º o 4º, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el curso 2013/2014.

Quinto. Requisitos de los solicitantes.

Para ser beneficiario de estas ayudas es preciso los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Estar matriculado en el curso 1º, 2º, o 4º de Educación Primaria, o en 1º, 2º, 3º o 4º de Educación Secundaria Obligatoria, en el curso 2013/2014.

b. No haber repetido en el curso académico 2013/2014.

c. La renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio 2012 no podrá superar el importe anual de 5.000 euros.

d. El rendimiento de capital mobiliario del ejercicio 2012 no podrá superar el importe anual de 1.000 euros.

e. Haber adquirido los libros cuyo gasto se financia mediante dichas ayudas.

Para el cálculo de los importes a los que se hacen referencia en los apartados c y d, se tendrá en cuenta lo indicado en el apartado Noveno de la presente resolución.

Sexto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La competencia para la resolución del procedimiento corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, de acuerdo con lo previsto en la Orden reguladora del procedimiento.

2. De conformidad con el artículo 39 de la citada Orden, corresponde la instrucción del procedimiento dentro de la Subdirección General de Personal y Centros Docentes, al Servicio de Enseñanzas Concertadas y Subvenciones Educativas. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Séptimo. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será del 2 de septiembre al 14 de septiembre de 2013, ambos inclusive, para los alumnos que en dicho periodo tengan asignada plaza en centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Se establece un periodo extraordinario para la incorporación de nuevo alumnado durante el curso, hasta la fecha límite de 30 de abril de 2014. Dicho plazo será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la formalización de la matrícula.

3. Las solicitudes se presentarán en la forma prevista en el artículo 34 de la Orden reguladora. Para ello se cumplimentarán en el Anexo XV -A y B- contenidos en dicha Orden. Dicho Anexo de solicitud estará a disposición de los centros y usuarios del programa para su descarga y cumplimentación en las siguientes direcciones de internet:

a. www.larioja.org.-Servicio de Atención al ciudadano.

b. www.educarioja.org

Octavo. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1. Las solicitudes se acompañarán de la documentación prevista en el artículo 34 de la Orden.

2. Toda la documentación se presentará preferentemente en la Secretaría del centro docente correspondiente. Asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Educación, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sito en la calle Capitán Cortés nº 1 bajo, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos públicos.

Noveno. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes de subvención se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Orden conforme a los siguientes criterios:

a. Para el cálculo de la renta per cápita

Se tendrán en cuenta la agregación de las rentas obtenidas en el ejercicio 2012 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, que se calcularán de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del modo siguiente:

a.1. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración-autoliquidación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procederá del modo siguiente:

i. se sumará la Base Imponible General con la Base Imponible del Ahorro, excluyéndose los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2012, así como el saldo negativo de rendimientos del capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a 2009, 2010 y 2011.

ii. a la cantidad que resulta se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

a.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que no hayan presentado declaración-autoliquidación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procederá del modo siguiente:

i Se sumarán los rendimientos íntegros del trabajo, con los rendimientos del capital mobiliario y las practicadas por las ganancias patrimoniales. También se restarán los gastos deducibles de rendimientos del trabajo que comunique la AEAT en sus ficheros de datos.

a.3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y la AEAT no disponga de datos:

i. Se aplicará el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) a efectos del cálculo de la renta per cápita.

b. Para el cómputo del número de miembros de la unidad familiar

Se tendrán en cuenta el número de miembros de la misma a fecha 31 de diciembre de 2012.

c. Para el cálculo de los rendimientos de capital mobiliario de la unidad familiar

Vendrá dado por la agregación de las casillas de la declaración-autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2012 referidas a este concepto.

Décimo. Justificación de las ayudas.

Los directores de los centros deberán certificar a la Subdirección General de Personal y Centros Docentes la adquisición por parte de los alumnos de los libros cuyo gasto se financia mediante dichas ayudas, motivo que servirá como acreditación del gasto efectuado por los beneficiarios.

Undécimo. Publicación de las concesiones.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la concesión de las presentes ayudas dado que el importe de éstas, individualmente consideradas, es de cuantía inferior a 3.000 euros. La publicidad se garantiza mediante la publicación de las listas de beneficiarios, en los tabloneros de anuncios de los centros docentes en los que los alumnos estén matriculados.

Duodécimo. Plazo de resolución y notificación.

De conformidad con el artículo 40.2 de la Orden, el plazo para resolver y notificar la resolución de concesión de la subvención será de seis meses, contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Decimotercero. Fin de la vía administrativa.

La resolución de concesión que se dicte pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarto. Producción de efectos

La presente Resolución producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Decimoquinto. Recursos contra la presente Resolución

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante éste mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y artículo 46 de la Ley 29 de 13 de julio de 1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

En Logroño, a 28 de agosto de 2013.- El Consejero de Educación, Cultura y Turismo, Gonzalo Capellán de Miguel.

ANEXO XV-A

ANEXO XV-B